

2. LA SUPREMA CORTE EN EL GOBIERNO DEL GENERAL ÁVILA CAMACHO INICIA SU LABOR EN 1941

A las 14 horas del 31 de diciembre de 1940 se reunió por primera vez la nueva Suprema Corte. Estuvo presidida provisionalmente por el Ministro Tirso Sánchez Taboada, abogado poblano que convocó a la elección del presidente del Alto Tribunal. La elección recayó en el Ministro Salvador Urbina, quien pasó a ocupar su cargo. Después se adscribieron los Ministros a las Salas. La Primera Sala quedó integrada por los Ministros José Ortiz Tirado, Carlos L. Ángeles, Teófilo Olea y Leyva, José Rebolledo y Fernando de la Fuente. La Segunda se integró por los Ministros Franco Carreño, Manuel Barttlet, Alfonso Francisco Ramírez, Octavio Mendoza González y Gabino Fraga. La Tercera por los Ministros Tirso Sánchez Taboada, Francisco Barba, Felipe de J. Tena, Hilario Medina y Nicéforo Guerrero. La Cuarta por los Ministros Hermilio López Sánchez, Eduardo Vasconcelos, Roque Estrada, José María Mendoza Pardo y Antonio Islas Bravo.⁽¹⁾

Estos Ministros eran inamovibles, pues las dos Cámaras aprobaron la inamovilidad. Sin embargo la reforma constitucional estaba pendiente de ser aprobada por las Legislaturas de los Estados y por la declaratoria final del Congreso. No obstante este obstáculo, se interpretó que las designaciones de los Ministros eran conforme a la nueva regla de la inamovilidad, pues en caso contrario el Congreso dictaría un decreto que así lo aclararía.⁽²⁾

El 2 de enero de 1941 quedaron instaladas las Cuatro Salas, quedando como presidente de la Primera el Ministro Ortiz Tirado, de la Segunda Gabino Fraga, de la Tercera Hilario Medina y de la Cuarta Roque Estrada. Esto fue hecho por la tarde, pues por la mañana los Ministros estuvieron en Pleno, en el cual ordenaron se girara oficio a los secretarios de los Juzgados de Distrito para que ocuparan provisionalmente el cargo de Jueces a medida que éstos cumplieran el término de seis años por el cual fueron designados en enero de 1935. Además, los Ministros fueron a Palacio Nacional para saludar al presidente de la República.⁽³⁾

Hubo algunos comentarios sobre la designación de los Ministros, en general favorables, como uno de Gonzalo de la Parra, que decía que la sola designación de casi todos los nuevos Magistrados de la Corte fue para el general Ávila Camacho un franco paso de conquista de la opinión pública. Algún político de la

⁽¹⁾ *El Universal*, 10. de enero de 1941.

⁽²⁾ *La Prensa*, 2 de enero de 1941.

⁽³⁾ *El Universal*, 3 de enero de 1941.

vieja técnica volvió al viejo disco de “reaccionario”, pero ¿Qué sucedería? “¿Se desintegraría la nueva Corte eliminando a hombres como de la Fuente, Olea y Leyva y Tena? No. Las horas de angustia de la opinión pública fueron breves ...”.⁽⁴⁾

Días después fue designado por el Pleno de la Corte una Comisión Dictaminadora para la designación de los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, la que estuvo integrada por los Ministros Eduardo Vasconcelos, Gabino Fraga y José María Mendoza Pardo. Esta Comisión hizo los nombramientos desde luego el 8 de enero de 1941.⁽⁵⁾

El Constituyente y antiguo Ministro de la Corte, Paulino Machorro Narváez elogió los nombramientos hechos a favor de los Ministros recién designados y dijo que era “una Corte de altura”. Además de que tenían experiencia, algunos eran tratadistas, como Tena y Fraga. Elogió a los Ministros Ortiz Tirado, Alfonso Francisco Ramírez y Olea y Leyva.⁽⁶⁾ El procurador general de la República, José Aguilar y Maya, visitó la Corte, el que habló ante los Ministros y atacó la idolatría del Estado y al poder ilimitado del gobierno. También atacó a las ideas exóticas.⁽⁷⁾

El licenciado Tomás Pérez Bazán abogó por la creación de la Sala Mercantil en la Suprema Corte, dado el rezago que tenía la Sala Civil. Indicó que los asuntos comerciales exigían rapidez, pues las transacciones mercantiles son rápidas y necesitan seguridad en los conflictos, los que no deben ser interminables. Y que si llegara esta nueva Sala a resolver todos los casos mercantiles después podría involucrarse en los familiares, como el divorcio.⁽⁸⁾ En efecto, todos criticaban el rezago en la Sala Civil, que tenía 10,500 casos pendientes de resolución.

La Sala Administrativa estudió el amparo de la pulquería “El triunfo del capricho”, que fue clausurada por el jefe del Departamento del Distrito Federal a instancias del jefe del Estado Mayor de la Primera Zona Militar, porque allí acostumbraban asistir soldados y militares a embriagarse. El Juzgado de Distrito le concedió el amparo porque no se había hecho una investigación previa y correcta de los hechos y oyendo al dueño del establecimiento. El quejoso pidió revisión y la Segunda Sala confirmó la concesión del amparo. Sostuvo que el retirar licencias y hacer clausuras no era una facultad arbitraria, sino discrecional y razonable que debe estar plenamente justificada. La ponencia fue del Ministro Franco Carreño y estuvo apoyada en sus razonamientos por el Ministro Gabino Fraga.⁽⁹⁾

La Tercera Sala fijó una nueva jurisprudencia en el sentido de que los quejosos en el amparo o los que interpusieran el recurso de revisión, conforme a la ley deberían hacer promociones cada cuatro meses, contándose las fechas entre escritos y escritos sin tomar en cuenta los acuerdos, los que debían hacerse en el plazo indicado sin excluir los domingos y días festivos. Es decir, los cuatro meses serían naturales.⁽¹⁰⁾

El licenciado Enrique Delhumeau escribió un artículo comentando el libro del Emilio Portes Gil sobre “Historia Política” y elogió el capítulo sobre el Poder Judicial, en el cual abogaba por la inamovilidad de los Jueces para no estar bajo la tutela del Ejecutivo que los nombraba. Elogió la crítica que hizo Portes Gil a la Suprema Corte durante el gobierno de Lázaro Cárdenas. También criticó que declarada una huelga como licita y existente no hubiera forma de revisar su legalidad bajo el pretexto de que se lesionaba el derecho de hacerla, con lo cual no se establecía el comunismo, sino el anarquismo.⁽¹¹⁾

Desde el 20 de febrero de 1941 salió la noticia de que estaba por ser inaugurado “un digno monumento a la justicia nacional”. Se trataba del edificio destinado a la Suprema Corte de Justicia cuya construcción se había iniciado bajo el gobierno del General Lázaro Cárdenas y que estaba por concluirse bajo el cuidado

⁽⁴⁾ *El Universal*, 8 de enero de 1941.

⁽⁵⁾ *El Universal*, 8 de enero de 1941 y *El Nacional*, 9 de enero de 1941.

⁽⁶⁾ *El Universal*, 11 de enero de 1941.

⁽⁷⁾ *El Universal*, 12 de enero de 1941.

⁽⁸⁾ *El Universal*, 20 de enero de 1941.

⁽⁹⁾ *El Universal*, 21 de enero de 1941.

⁽¹⁰⁾ *El Universal*, 22 de enero de 1941.

⁽¹¹⁾ *El Universal*, 17 de febrero de 1941.

del secretario de Hacienda, licenciado Eduardo Suárez, “quien parece haber cifrado un triunfo propio en erigirlo y dotarlo espléndidamente … el nuevo edificio en su geométrico juego de piedra gris, en su ajuste de claves y severa magnificencia de recintos, exhibe junto con la ciencia de los arquitectos el poder constructivo de una nación que inmemorialmente sabe tallar en forma perdurable sus vitales expresiones … Las visiones dantescas de José Clemente Orozco en lo interno de este recinto judicial, recordarán siempre a los juzgadores de la vida, de la honra y del haber de los ciudadanos …”.⁽¹²⁾

Poco después el licenciado Francisco A. Serralde escribió que mientras no se desligue la administración de justicia del elemento político y de la influencia decisiva del Poder Ejecutivo, o bien del Poder Legislativo, tendrá que ser defectuosa y nunca corresponderá a los anhelos de la sociedad. “Condenemos por consiguiente … el sistema de nombramientos de funcionarios judiciales al triunfo del gobernante electo y evitemos … que sean designados directa o indirectamente por el Poder Ejecutivo o por el Poder Legislativo, pues mientras no se ponga un dique a la influencia política jamás podemos vanagloriarnos de una buena administración de justicia …”.⁽¹³⁾

La Sala Penal de la Suprema Corte sentó una tesis que cambió la jurisprudencia existente sobre el juicio de amparo contra autos de formal prisión.

La Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia, en vista de la ponencia presentada por el señor Ministro don Fernando de la Fuente cambió la jurisprudencia de la propia Corte que consideraba improcedente conceder la suspensión definitiva cuando el quejoso era afectado en su libertad personal por orden de una autoridad y cuando se le atribuyera la comisión de un delito grave, en el sentido de que esta suspensión siempre debe concederse, porque el espíritu del artículo 136 de la Ley de Amparo es el de proteger la libertad de las personas.

La tesis en cuestión indica que la anterior jurisprudencia que impedía que se concediese la suspensión a presuntos reos que ameritasen más de cinco años de prisión es inconveniente, pues los Jueces de Distrito tienen tiempo de investigar si la orden de aprehensión se dicta con violación de garantías individuales, de suerte que la concesión de la suspensión, o la negativa de la misma en su caso, puede hacerse en función de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las medidas que restringen la libertad, independientemente de la gravedad del delito que se impone al quejoso y de la sanción que pudiere corresponderle, “porque es indiscutible —dice la ponencia— que la libertad individual es sagrada y no debe restringirse, sino cuando el orden social así lo exija, mediante la aplicación de preceptos específicos.”

De la tesis aprobada se desprende que si no se concede la suspensión y el reo no puede salir libre bajo fianza, su libertad la pierde definitivamente, aun en el caso de que llegase a ser absuelto.

El cambio de jurisprudencia fue motivado por un amparo de Samuel Domínguez contra el Juez Mixto de Primera Instancia y otras autoridades de Cintalapa, Chiapas, en el que el Juez de Distrito negó la suspensión en vista de que se le imputaba un delito grave que ameritaba más de cinco años de prisión.⁽¹⁴⁾

La Barra Mexicana fue la que motivó la iniciativa presidencial de que los Ministros de la Corte usasen toga y birrete y se congratuló de que fuese implantada, pues considera que la función social de la administración de justicia debe estar revestida de atributos externos que denoten a sus Magistrados y que la toga es el distintivo formal apropiado que honra a quien la porta constituyendo el emblema de su autoridad, como la banda tricolor identifica al presidente de la República. Se usarían durante las audiencias públicas.⁽¹⁵⁾

Afirmando que los Jueces de Distrito son los más obligados, bajo su responsabilidad, en hacer respetar los fallos que dicte la Suprema Corte y que, sin este sentido de responsabilidad, se harán nugatorios y vanos los esfuerzos del Poder Judicial para establecer el equilibrio entre autoridades y los particulares, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, por mayoría de votos de los Ministros Mendoza González,

⁽¹²⁾ *El Nacional*, 20 de febrero de 1941.

⁽¹³⁾ *La Prensa*, 27 de febrero de 1941.

⁽¹⁴⁾ *El Universal*, 28 de febrero de 1941.

⁽¹⁵⁾ *El Universal*, 7 de marzo de 1941.

Franco Carreño y Fraga, declaró fundada y pertinente la queja que la “Cooperativa de Productores de Minerales de Real de Cuautla, Morelos”, por conducto del señor José Cruz Rosas, formuló ante el Alto Tribunal, en contra del Juez de Distrito del Estado de Guerrero. Este no dio cumplimiento a una ejecutoria de la misma Suprema Corte de Justicia e hizo que el agravio contra el que se amparó a los quejoso persistiera, con mengua de sus intereses y de la justicia.

El año de 1940, la misma Sala amparó a estos cooperativistas contra autoridades federales y locales que con la fuerza armada y sin ningún título ejecutivo procedente, dieron posesión de la mina a los miembros de la Cooperativa “Primo Tapia”. El Juez de Distrito de Guerrero eludió el cumplimiento de la ejecutoria, sólo notificando a los invasores que los amparados continuaban en el derecho de la explotación de la mina, pero sin acudir a los apremios de rigor para hacer respetar el amparo en todos sus alcances. Al decretarse fundada la queja, el Juez de Distrito citado tendrá que reparar el daño hecho a los quejoso haciendo que con el apoyo de la fuerza pública desaloje a los elementos de la llamada cooperativa “Primo Tapía” que el año de 1940, se apoderaron de las pertenencias del fundo minero “La Hedionda”, y debe poner a los miembros de la Cooperativa de Productores de Minerales en posesión física de dicho fundo. La cuestión se había empatado entre los Ministros Mendoza González como ponente y Franco Carreño por un lado, contra los Ministros Alfonso Francisco Ramírez y Barttlet, por otro, opinando éstos que los términos de la ejecutoria incumplida no eran ilimitados. El Ministro Gabino Fraga, una vez vistos los antecedentes y los términos del proyecto, dio su voto por la ponencia, con los resultados enunciados.⁽¹⁶⁾

“Excelsior” publicó un editorial en el que decía que la impresión favorable que acogió el nombramiento de los nuevos Ministros de la Corte no sólo había persistido, sino que se había fortalecido en virtud de los acertados fallos del Alto Tribunal. “La Corte tiene enfrente una gran tarea, ya que trata de rectificar desaciertos anteriores sostenidos por largo tiempo”. Con una Corte independiente no puede existir una dictadura, pues los verdaderos dictadores son los Magistrados.⁽¹⁷⁾

La Segunda Sala sostuvo que los amparos administrativos deberían ser resueltos en un plazo no mayor de treinta días, conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo. Sin embargo, los Jueces de Distrito de la Ciudad de México no pueden con la carga de resolver numerosísimos amparos en este plazo. El Ministro Alfonso Francisco Ramírez sostuvo que era urgente aumentar el número de Jueces de Distrito y su personal. (14) Por otra parte, Jueces de Distrito en Materia Penal, como Juan José González Bustamante, insistieron en que los defensores no hicieran depósitos en efectivo en los juzgados, sino certificados de depósito, para evitar riesgos y malas interpretaciones.⁽¹⁸⁾

Como se dijo, atendiendo la petición de la Barra, el presidente de la República envió a la Cámara de Diputados un proyecto de ley con el fin de que por primera vez en México —en el siglo XX— los Ministros de la Suprema Corte debían vestir con toga magisterial obligatoriamente, como es costumbre en otras naciones como Inglaterra o Francia, para su labor en las audiencias al fallar los juicios en el Pleno y las Salas. La toga será de seda negra mate con cuello vuelto y puños de seda brillantes del mismo color.⁽¹⁹⁾

Filio comentó que era de ser elogiada la labor de la Suprema Corte que trata de resolver el rezago de la Tercera Sala. Para ello se le auxilia por las otras tres Salas Penal, Administrativa y del Trabajo. Esto revela que no es del todo correcta la especialización de estas Salas ni tampoco la creación de la Sala Mercantil que tanto se propugna. En realidad, los Ministros deben ser juristas que dominen todos los campos del derecho.⁽²⁰⁾ Sin embargo, el licenciado Aquiles Elorduy sugirió la creación de otras dos Salas, con tres Ministros cada una, para aliviar rápidamente el rezago de la Sala Civil.⁽²¹⁾

⁽¹⁶⁾ *El Nacional*, 14 de marzo de 1941.

⁽¹⁷⁾ *Excelsior*, 15 de marzo de 1941.

⁽¹⁸⁾ *El Universal*, 16 de marzo de 1941.

⁽¹⁹⁾ *El Universal*, 16 de marzo de 1941.

⁽²⁰⁾ *El Universal*, 18 de marzo de 1941.

⁽²¹⁾ *Excelsior*, 19 marzo de 1941.

La Barra Mexicana expresó su deseo de colaborar con el Ejecutivo Federal en su esfuerzo por mejorar la impartición de justicia, en especial con la encomiable labor de la Suprema Corte. Su presidente, Miguel S. Macedo, resumió así los puntos esenciales que estimaba conveniente la Barra:

1. Creación de un organismo encargado del control de los aspectos administrativos en materia de justicia.
2. Resolución del problema de la acumulación del trabajo en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de preferencia a través de la creación de tribunales federales semejantes a los extintos Tribunales de Casación.
3. Reformas al Estatuto Jurídico en relación con la calidad de los secretarios, especialmente en los tribunales, a quienes deberán considerarse empleados de confianza.
4. Aumento del personal en la Policía Preventiva, como resolución al problema de la necesidad de vigilancia en la capital.
5. Control del ejercicio de la profesión de abogado a través de las asociaciones profesionales, como medio de mejorar la administración de justicia por medio de quienes están en contacto directo con ella.
6. Que se oiga periódicamente a la Barra sobre estas mismas materias.⁽²²⁾

Algunas notas salieron en los periódicos comentando el caso del Pintor David Alfaro Siqueiros que fue amparado contra el auto de formal prisión dictado por el Juez de Coyoacán, por el Juez Segundo de Distrito en Materia Penal, por lo que toca a los delitos más importantes de que se le acusa en el atentado contra León Trotsky. Lo grave fue que el Ministerio Público Federal se conformó y todo esto revela que hay una conjura de la GPU que —según dijo un lector— tiene infiltrada a la justicia mexicana. Por eso dijo que el homicidio de Shelton quedará impune con agrado del Cónsul de México en Chile y de Stalin, así como de varios intelectuales mexicanos.⁽²³⁾

Una amplia nota apareció sobre los secretarios de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte que llevan el peso de la resolución de miles de expedientes de amparo, pues llevan una titánica labor y tienen un mezquino sueldo.

La nota periodística decía así sobre los secretarios:

“Efectivamente, tal y como lo afirma el ilustre Moreno Cora, los secretarios de la Corte, están condenados a realizar una tarea anónima, sujeta de continuo a un progresivo desgaste nervioso, a vivir inclinados sobre su mesa de trabajo, atentos a los progresos del derecho, acicateados por la necesidad de ilustrar, a la luz de la jurisprudencia y de la doctrina, las múltiples y trascendentales cuestiones sometidas a su juicio.

“Sin temor de equivocarnos, podemos afirmar que los secretarios de la Corte, son tan ilustres, tan íntegros y tan respetables, como cualquiera de los Ministros a quienes sirven con lealtad caballeresca. Fiel a esta convicción, no vacilé en proponer para Ministros de esta Corte y Magistrados del Tribunal Superior, a algunos de estos distinguidos e ilustres pordioseros de la Justicia Federal.

“Así ha debido entenderlo y sentirlo el Ministro Urbina, presidente de este elevado Tribunal, al abandonar su sitial y convertirse en obligado portavoz de un acuerdo tomado en Pleno, de solicitar del Primer Magistrado de la Nación, un aumento de importancia a los miserables sueldos que el presupuesto asigna a estos cumplidos funcionarios.

“El presidente Urbina, sabe, por experiencia, cuál ha sido y sigue siendo la meritísima labor de estos abnegados y brillantes jurisperitos, de estos oráculos de la justicia que, con modestia ejemplar sin estrépitos ni alardes, con un personal de sobra competente y peor pagado todavía, han venido influyendo poderosamente en los destinos del pueblo, de la Revolución y del país.

“Como simple ciudadano, que ostenta la toga viril de la Constitución de 17, pago en estas líneas el más alto tributo de admiración y simpatía a tan esclarecidos servidores, que han sabido, como nadie, interpretar y mantener a costa de verdaderos sacrificios, el espíritu que alienta nuestra Carta Fundamental, procurando

⁽²²⁾ *El Universal*, 21 de marzo 1941.

⁽²³⁾ *El Universal*, 25 de marzo de 1941.

escudar, enaltecer y preservar, frente a los excesos del poder, la noble y gloriosa institución del juicio de amparo.”⁽²⁴⁾

Otra nota periodística fue titulada “Una bofetada a la Suprema Corte” respecto a un asunto laboral.

“Por sobre una disposición de la Suprema Corte de Justicia, que estableció hace algunos días el derecho patronal de, previo el pago de indemnizaciones, despedir a los obreros y celebrar nuevos contratos de trabajo, falló ayer un conflicto el presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, licenciado Manuel R. Palacios, quien, mediante un voto particular, sostuvo el criterio de la anterior Suprema Corte de Justicia, y así asentó lo que en centros obreros califican de “bofetada” a la disposición “reaccionaria de la actual.”

“El negocio que motivó ese voto particular, fue el del obrero Felipe Ibarra que demandó del contratista de caminos Andrés J. Sosa, que lo había despedido después de cubrirle la indemnización de tres meses de sueldo que fija la ley, le devolviera el empleo.

El periódico dijo que la conducta del presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje causó verdadero asombro, pues equivalía a enfrentarse al más Alto Tribunal de la República, que apenas algunos días antes sostuvo la tesis de que los patrones pueden cesar a sus obreros o reintegrarles el trabajo a discreción. En el primer caso, siempre que se les indemnice. Así pues, Felipe Ibarra, de atenerse el patrón al voto particular del licenciado Palacios, debería ser repuesto contra la voluntad de éste, aunque su despido se hubiese ajustado al precedente recién establecido por la Suprema Corte.⁽²⁵⁾

⁽²⁴⁾ *El Universal*, 28 de marzo de 1941.

⁽²⁵⁾ *Excélsior*, 29 de marzo de 1941.